Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CHOCO
MUNICIPIO DE BAHIA SOLANO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.900264263-8

Bahía Solano
¡Selva y mar para disfrutar!

La Suscrita Secretaria
Del Honorable Concejo Municipal De Bahía Solano-Choco.

Hace constar que:

ACUERDO No.001
(Enero 14 de 2024)

"POR EL CUAL SE OTORGAN UNAS FACULTADES AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BAHÍA SOLANO -CHOCÓ, PARA CELEBRAR CONTRATOS Y CONVENIOS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Fue estudiado, debatido y aprobado por los miembros del Honorable Concejo Municipal de Bahía Solano –Chocó.

Descripción	Sesiones	No .Acta	Fecha
Primer debate	Extraordinarias	Acta No.014	12/01/2024
Segundo debate	Extraordinarias	Acta No.017	14/01/2024

LUZ STELLA RENGIFO FLOREZ
Secretaria Concejo Municipal

Remisión: a los quince (15) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024) se remite al despacho del Señor Alcalde Municipal de Bahía Solano, el Acuerdo No.001 de 2024, para su respectiva **REVISIÓN Y SANCION**.

LUZ STELLA RENGIFO FLOREZ
Secretaria Concejo Municipal

Email concejomunicipalbahiasolano201@gmail.com
Sede Concejo Municipal - Teléfono (314)6891590 (314)6148891

RECIBIDO
16 ENE 2024
HORA: 2:30 P.M.
ANGIE C.

ACUERDO No.001
(Enero 14 de 2024)

"POR EL CUAL SE OTORGAN UNAS FACULTADES AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BAHÍA SOLANO -CHOCÓ, PARA CELEBRAR CONTRATOS Y CONVENIOS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

1

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE BAHÍA SOLANO - CHOCÓ, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las establecidas en el Artículo 313 de la Constitución Política, el artículo 32 de la Ley 136 del 2 de Junio de 1994, Ley 1551 del 6 de julio del 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

Una de las funciones propias de los Concejos Municipales es la de autorizar al Alcalde para contratar, tal como lo dispone el artículo 313 numeral 3, de la Constitución Nacional, y la facultad de reglamentar lo relacionado con tal autorización en forma genérica o particular, así como la facultad para decidir sobre la autorización para contratar en materias específicas y en las demás que determina la ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 numeral 3° y en el parágrafo 4° de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012.

La Ley 8° de 1993 en el artículo 2° literal a) incluyó a los Municipios como entidades estatales que deben cumplir con el régimen contractual y asignó la competencia para la celebración de contratos en este nivel a los Alcaldes en calidad de representantes de los Municipios (art.11. literal b). Además, en el artículo 25 numeral 11, al desarrollar el principio de economía en la contratación, reitera que los concejos municipales autorizarán a los Alcaldes para la celebración de contratos, y en lo referente a contratos con personas naturales y/o jurídicas está reglamentado por el Estatuto de Contratación Pública.

En ese orden de ideas la ley reconoce a los Alcaldes la facultad de representar a los Municipios, entre otras actividades, para celebrar en nombre de ellos los contratos, por virtud de la Constitución y los desarrollos legales para la suscripción de los mismos deberán contar con autorización del Concejo municipal.

Se requiere la autorización, aún, cuando la facultad del Alcalde para celebrar contratos es inherente a su calidad de Representante Legal del Municipio; pero para ejecutarla es requisito la previa autorización de la Corporación Pública como órgano superior de la

Administración Municipal, quien decide los términos en que otorga la autorización, a cuyas directrices deberá sujetarse el Alcalde.

Para efectos que la Administración Municipal pueda adelantar las gestiones pertinentes relacionadas para el cumplimiento del plan de Gobierno **"UNIDOS LO HAREMOS MEJOR"**, es necesario que el Alcalde Municipal como Representante Legal del ente local,

cuente con amplias facultades para suscribir los contratos y demás aspectos de carácter contractual que permita celeridad y económica en su actuación.

Se requiere facultar al señor Alcalde Municipal para ejecutar adiciones presupuestales, con el fin de facilitarla efectiva marcha del Ente Territorial toda vez que la administración se encuentra gestionando la asignación de recursos a nivel nacional y departamental para atender obras en todos los sectores, recursos que al momento de su desembolso, deben ser adicionados al presupuesto para su ejecución.

El presente Proyecto de Acuerdo está encaminado a mejorar y ampliar el nivel de ingreso recibido por el Municipio de Bahía Solano - Chocó para el cumplimiento de las metas estipuladas en el Programa de Gobierno. Es por esto que la Administración Municipal debe buscar mecanismos que permitan seguir gestionando proyectos y recursos en pro de mejorar la inversión social.

Por los motivos expuestos;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: **AUTORÍZASE** al Alcalde Municipal de Bahía Solano – Chocó, para que a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo y hasta el 30 de Junio de 2024 celebre toda clase de Convenios y Contratos con personas naturales, personas jurídicas y fondos, bien sean públicas y privadas, (excepto los convenios y contratos que requieran facultades explicitas por parte del Concejo Municipal) así como, a cofinanciar la ejecución de proyectos de inversión social, y para suscribir contratos con personas naturales y jurídicas, conforme lo permita la Constitución y la Ley.

ARTICULO SEGUNDO: El Alcalde Municipal de Bahía Solano - Chocó, hará uso de la facultad de contratación dentro de los términos, limites, alcances, cuantías y procedimientos regulados por la Ley 80 de 1993, Ley 1150de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015. Decreto 1860 de 2021 y demás normas complementarias o pertinentes.

ARTICULO TERCERO: FACÚLTASE al Alcalde Municipal de Bahía Solano - Chocó, para realizar las operaciones presupuestales necesarias, para la ejecución del presente Acuerdo tales como acreditar, contra-acreditar, modificar, adicionar y reducir el Presupuesto General de Ingresos y Gastos del Presupuesto de la Vigencia 2024.

ARTICULO CUARTO: Las **AUTORIZACIONES y FACULTADES** otorgadas al Alcalde Municipal de Bahía Solano – Chocó, mediante el presente Acuerdo rigen a partir de la fecha de aprobación del presente Acuerdo y hasta el 30 de Junio 2024.

ARTICULO QUINTO: El Alcalde Municipal tiene la obligatoriedad de informar y allegar a la Secretaria del Concejo Municipal trimestralmente todos los actos que de estas facultades se deriven.

ARTICULO SEXTO: El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el Municipio de Bahia Solano a los catorce (14) días del mes de enero de 2024

PUBLÍQUESE Y CÚMPLESE

WATSON FABIAN MENA PEREZ
Presidente del Concejo Municipal

LUZ STELLA RENGIFO FLOREZ
Secretaria del Concejo Municipal